



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº

01 6-22

Chilecito, (L.R.)

12 SEP 2022

Visto: El Expediente N° 920/2022, mediante el cual se tramita la "Propuesta de Reglamento de Licencia por año Sabático" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y;

Considerando:

Que la Directora del Departamento de Ciencias de la Educación y Salud Licenciada Ana Belén GARCÍA PUENTE, eleva al Señor Rector Doctor Germán Oscar ANTEQUERA solicitud de propuesta mencionada en el visto.

Que la referida idea fue elaborada por los Directores de Departamento, los Consejeros Asesores Departamentales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y que la misma se eleva para consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo.

Que la Dirección de Legal y Técnica toma intervención y analiza nuestra legislación, que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su Artículo 52º expresa que le corresponde a los



Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº

01 6-22

Chilecito, (L.R.)

12 SEP 2022

órganos colegiados las funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos.

Que el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por Decreto 1246/15 establece que: "Los docentes Universitarios, en el carácter, categorías y condiciones que se establezca en la Institución Universitaria, tendrán derecho a la licencia con goce de haberes denominada Año Sabático; con el objeto de realizar tareas de perfeccionamiento, investigación, creación artística, para ejercer la docencia en Universidades nacionales o extranjeras, o para realizar cualquier otra actividad de características universitarias"



Que el Estatuto Académico Universitario de UNdeC, en su Artículo 31º expresa: Todo Docente investigador, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Que asimismo el Artículo 67º expresa: "Al Consejo Superior le corresponde...l) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación de desempeño no docente, y reglamentar el año sabático".



Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº

016-22

Chilecito, (L.R.)

12 SEP 2022

Que el proyecto de reglamento presentado resulta acorde a la Normativa Nacional, como así también a la legislación comparada de las distintas universidades públicas de nuestro país.

Que por las consideraciones efectuadas, no existen objeciones para formular el proyecto de reglamento de Licencia de año sabático.

Que el Sr. Rector Doctor Germán Oscar ANTEQUERA eleva para consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo el proyecto mencionado en el visto.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del debate y tratamiento, se expide mediante Despacho Nº 3 y recomienda aprobar el "Reglamento de Licencia por año Sabático" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, los cuales se anexan a la presente ordenanza.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 31 de Agosto de 2022, se resolvió aprobar por unanimidad el proyecto elevado.

Que es facultad de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 67, inciso I) del Estatuto Universitario.





Universidad Nacional de Chilecito

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento de Licencia por Año Sabático de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO" que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar a las Áreas correspondientes y cumplido archívese.

Ordenanza HCS Nº

01 6-22



Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaría de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNdeC



Dr. Germán Oscar Antequera
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

Lic. Ana Belén García Puente
Dir. Dpto de Cs. De la Educación y la Salud
Universidad Nacional de Chilecito



Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº

01 6-22

Chilecito, (L.R.)

12 SEP 2022

ANEXO I

REGLAMENTO DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

Artículo 1º: La Licencia por año sabático establecida en el convenio colectivo para los docentes de las instituciones universitarias nacionales (CCT) e instituida en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito determina que todo profesor/a ordinario/a, en sus diferentes categorías tendrá derecho a los beneficios de la licencia por año sabático sujeto a las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 2º: Se entiende por año sabático a una pausa en las tareas habituales de un/a profesor/a ordinario con el objeto de generar el tiempo necesario para realizar algunas de las siguientes actividades:

- Desarrollar tareas de docencia, investigación, extensión, producción científica o transferencia que contribuyan a mejorar o completar la formación científica del profesor en universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 3º: Los profesores ordinarios con 8 (ocho) años consecutivos o más de antigüedad en el ejercicio de la docencia y que no hayan sido beneficiados con una licencia de más de 6 (seis) meses de duración en los últimos 8 (ocho) años, podrán solicitar licencia extraordinaria de carácter sabático con goce de sueldo por un término máximo de 12 (doce) meses. El periodo de licencia por año sabático solicitado deberá corresponderse temporalmente con el plan de trabajo presentado.

Artículo 4º: Para calcular la antigüedad requerida para acceder a este beneficio se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- no se computarán las licencias por razones personales sin goce de sueldo,
- no se computarán las licencias con goce de sueldo cuando excedan los 30 días por año lectivo salvo cuando la licencia se origina por:
 - a) maternidad;
 - b) afecciones o lesiones de largo tratamiento;
 - c) accidentes de trabajo.



016-22



Universidad Nacional de Chilecito

La antigüedad acumulada para gozar del derecho a la licencia sabática se perderá en forma total por interrupción superior a 2 años cualquiera sea su causa, a excepción de las causales enumeradas en el inciso anterior.

Artículo 5°: La solicitud será presentada por Mesa de Entradas y Salidas y estará dirigida a la Dirección del Departamento al que pertenece el/la docente investigador ordinario con una antelación no menor a dos meses del inicio del cuatrimestre en el que solicita la licencia. Deberá acompañar la solicitud de licencia con:

- a) Detalle de actividades a desarrollar durante la licencia por año sabático, el plan de trabajo correspondiente e invitación de la Universidad donde llevará a cabo las actividades.
- b) El compromiso de presentar a la Dirección del Departamento de pertenencia, dentro de los seis meses de culminada la licencia, un informe completo de las tareas realizadas y los resultados de las producciones obtenidas.
- c) El compromiso de reintegrarse al cargo (Anexo 1), una vez finalizado el periodo de licencia por año sabático y continuar prestando servicios en Universidad Nacional de Chilecito por un término no menor a 2 años.

Artículo 6°: En caso de incumplimiento del artículo 5, el/la profesor/a ordinario/a beneficiario/a de la licencia deberá reintegrar los importes percibidos durante la licencia más las actualizaciones correspondientes.

Artículo 7°: El Departamento en el que revista el/la docente usufructuario/a en licencia por año sabático se abstendrá de convocar a concurso para el cargo que desempeñe el beneficiario durante el período de la licencia.

Artículo 8°: El/la docente investigador/a ordinario/a beneficiario/a de la licencia no podrá presentarse a concurso por cargo de igual o mayor jerarquía mientras dure el período por licencia sabática.

Artículo 9°: La solicitud de licencia por año sabático será evaluada por la Dirección del Departamento y posteriormente elevada al Rector con informe de pertinencia de la solicitud. Dicho informe de pertinencia deberá contemplar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° del presente reglamento, además de los informes de las Direcciones de Escuela y/o carrera en las que se desempeñe el/la beneficiario/a.

Cuando se trate de cargos que dependen directamente del Rectorado, será el Rector quien tendrá las atribuciones y responsabilidades conferidas en el presente artículo.

Artículo 10°: Las Direcciones de Departamento, al proponer al Rector el otorgamiento de una licencia por año sabático, procurarán hacerlo tratando de no perjudicar el desenvolvimiento



01 6-22



Universidad Nacional de Chilecito

de las actividades en las que esté asignado/a. Cuando los inconvenientes surjan del hecho de haber solicitado este tipo de licencia dos o más profesores ordinarios se dará prioridad a:

- a. El/la docente investigador/a ordinario que haya hecho uso de este tipo de licencia un número menor de veces en el pasado.
- b. Cuando existiera paridad en el anterior criterio se dará preferencia a la persona que tenga mayor antigüedad en su cargo computado según los términos de este reglamento.

Si aún se mantuviese la paridad, quedará a criterio de la Dirección de Departamento la determinación del/la docente investigador/a ordinario/a a quien se le dará prioridad, considerando en este caso el plan de tareas presentado por cada uno de los/las solicitantes. Los directores de Departamento no podrán solicitar más de una excepción a estos criterios, por año académico, bajo solicitud debidamente fundada.

Artículo 11º: El término de duración de la licencia por año sabático será computada para la antigüedad a todos sus efectos.

Artículo 12º: La licencia por año sabático no será obstáculo para la percepción o ejecución de becas y ayudas económicas, aunque estas no hayan sido otorgadas por la Universidad Nacional de Chilecito.

Artículo 13º: Transcurridos 8 (ocho) años desde que haya concluido la licencia por un plazo total de una licencia por año sabático, podrá ser concedida nuevamente si concurren las mismas condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 14º: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa institucional pertinente.



01 6-22



Universidad Nacional de Chilecito

ANEXO 1

Modelo de Compromiso

Artículo 5 inciso c) de la ordenanza 016-22 Licencia por Año Sabático

"Por la presente, me comprometo, en caso de acordárseme la licencia por año sabático que he solicitado, que al finalizar la misma me reintegraré al cargo de _____ que desempeño en el Departamento _____ y continuaré prestando servicios a la Universidad por un término no menor a 2 (dos) años, obligándome, en caso de no hacerlo a devolver los importes percibidos durante la licencia, más las actualizaciones correspondientes".

Ahora bien, en los casos que corresponda deberá agregarse el siguiente texto:

"Teniendo en cuenta que mi designación vence con fecha _____ es decir antes del vencimiento del plazo de 2 (dos) años me comprometo a presentarme al concurso que se llame para cubrir las vacantes y para el caso de ser designado nuevamente me obligo a completar dicho término."



FIRMA DEL AGENTE DOCENTE SOLICITANTE